

## MINISTERIO DE CULTURA

**22439** *ORDEN de 11 de septiembre de 1989 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como fundación cultural privada de financiación y promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Banco Hispano Americano».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la Fundación «Banco Hispano Americano», y

Resultando que por don Claudio Boada Vilallonga, como Presidente, en nombre y representación de la Entidad «Banco Hispano Americano, Sociedad Anónima», se procedió a constituir una fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Francisco Mata Pallarés, el día 24 de julio de 1989; fijándose su domicilio en Madrid, en la plaza de Canalejas, número 1;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 500.000.000 de pesetas, aportados por los fundadores de la siguiente manera: 200.000.000 de pesetas en cuenta corriente, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada a nombre de la fundación, y los 300.000.000 de pesetas restantes, aportados por «Socol, Sociedad Anónima», en 73.261 acciones del Banco Hispano Americano, en nombre y por orden de la Entidad fundadora; se especifica el objeto de la misma consistente en: La promoción, formación y extensión de la cultura a través de toda clase de actividades y manifestaciones, así como la difusión y fomento de las Artes, las Ciencias y las Letras.

A) Para el desarrollo de los principios básicos de actuación expuestos, tomara como base preferente, pero no exclusiva, el patrimonio cultural constituido por los fondos artísticos, literarios y científicos del «Banco Hispano Americano, Sociedad Anónima», a cuya administración y gestión atenderá; corresponderá a la fundación:

1. Promover, organizar y dirigir la celebración de exposiciones, ferias y salones monográficos, periódicos o permanentes, fijos o circulares.
2. Redactar, editar, subvencionar y distribuir folletos, monografías y toda clase de publicaciones de información, formación y divulgación.
3. Organizar congresos, cursos, ciclos de conferencias, symposiums, coloquios, sesiones y programas de estudio y de investigación.
4. Otorgar y financiar becas de docencia, estudio, investigación y cualesquiera otras que se consideren necesarias para dicho objeto.
5. Colaborar e impulsar la colaboración, incluso otorgando subvenciones o realizando conciertos, con cualesquiera personas, físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada y nacionales o extranjeras, que directa o indirectamente y total o parcialmente desarrollen alguna actividad o tengan como objeto el previsto en el artículo 1.º

Resultando que el gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un Patronato constituido por los fundadores como sigue: Presidente: Don Claudio Boada Vilallonga. Vicepresidente: Don Jose Maria Amusatégui de la Cierva, en su calidad de Presidente y Vicepresidente del «Banco Hispano Americano, Sociedad Anónima». Vocales los miembros del Consejo de Administración del Banco Hispano Americano siguientes: Don Pedro Durán Farrell, don Antonio Barrera de Irímo, don Alberto Oliari Saussol, don Antonio Basagoiti Amézaga, don Javier Benjumea Puigcerver, don José Manuel Arbúria Aspiunza, don Enrique Prada Rodríguez-Viforcós, don Leopoldo Calvo-Sotelo Bustelo, don Jürgen Reimnitz, don Rafael del Pino y Moreno, don Juan Liadró Dolz, don Fernando de Asúa Alvarez y don Manuel Otero Torres, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente fundación en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Real Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una Institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción y financiación, conforme al artículo 2.º, 2 y 4 del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaria General del Protectorado, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de financiación y promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Banco Hispano Americano».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de septiembre de 1989.—P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**22440** *ORDEN de 11 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo el 23 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.353/1987, promovido por don David Baladrón Muñiz.*

En el recurso contencioso-administrativo promovido por don David Baladrón Muñiz, contra el acuerdo del órgano de selección de fecha 20 de febrero de 1987, así como la desestimación presunta del recurso de alzada formulado ante la Dirección General de Personal del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en relación con el concurso-oposición convocado el 7 de octubre de 1986 por la Subsecretaría de dicho Ministerio, para cubrir una plaza de Ayudante de Servicios Técnicos en el Instituto de Servicios Sociales, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, con fecha 23 de febrero de 1989, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«En atención a lo expuesto la Sala ha decidido: Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don David Baladrón Muñiz, representado por el Letrado don Rafael Fernández-Nespral Alonso, contra el acuerdo de fecha 20 de febrero de 1987 del órgano de selección y la desestimación presunta del recurso de alzada por la Dirección General de Personal del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, representado por el Abogado del Estado, en relación con la resolución del concurso-oposición convocado en fecha 7 de octubre de 1986, para cubrir una plaza de Ayudante de Servicios Técnicos en Asturias y en la plantilla del Instituto Nacional de Servicios Sociales y, en su consecuencia, declaramos la nulidad formal de las actuaciones administrativas en las pruebas de selección que deberán retractarse al momento de la notificación del acuerdo del órgano de selección suprimiendo la celebración de la prueba práctica, la cual se efectuará de forma fehaciente a los aspirantes que figuran en la relación de aprobados en las pruebas anteriores, fijándoles y haciéndoles saber el plazo en que habrán de presentar la documentación justificativa de méritos; sin pronunciamiento sobre las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio de Asuntos Sociales ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia y se publique el expresado fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de septiembre de 1989.

FERNANDEZ SANZ

Ilma. Sra. Subsecretaria de Asuntos Sociales.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

**22441** *ORDEN de 31 de julio de 1989, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Castejón de Valdejasu (Zaragoza).*

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castejón de Valdejasu (Zaragoza), en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, habiéndose presentado una observación por la Diputación Provincial, así como solicitud de reducción de anchuras por parte del Ayuntamiento y Cámara Agraria de Castejón de Valdejasu durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 64/1984, de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón, asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de conservación de la naturaleza y demás disposiciones legales de general aplicación.

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por el Equipo de Vías Pecuarias, con el Informe del Jefe del Servicio Provincial de Zaragoza, con el de la Dirección General de los Servicios Jurídicos y con el del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resuelto:

Primero.-Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castejón de Valdejasa, en la que se integran las que seguidamente se relacionan: Vías pecuarias necesarias.

Número 1. *Cañada Real de la Muga de Zuera*.

Anchura legal: 37,61 metros.  
Anchura propuesta: 20 metros.  
Longitud aproximada: 11.000 metros.

Número 2. *Cordel de la Muga de Tauste*.

Anchura legal: 37,61 metros.  
Anchura propuesta: 20 metros.  
Longitud aproximada: 12.000 metros.

Segundo.-El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en la proposición de clasificación de fecha 28 de julio de 1987, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte, habiéndose propuesto las reducciones correspondientes.

Tercero.-En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde, asumiendo el cumplimiento de llevar a cabo la señalización y acondicionamiento de la intersección de las vías pecuarias con la carretera C. V. 607.

Cuarto.-Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.-Esta Resolución, aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 31 de julio de 1989.-El Consejero, José Urbietta Galé.

**22442** *ORDEN de 31 de julio de 1989, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Velilla de Ebro (Zaragoza).*

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Velilla de Ebro (Zaragoza), en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, habiéndose presentado una alegación por el Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron:

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1410/1984 de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 64/1984, de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón, asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de conservación de la naturaleza y demás disposiciones legales de general aplicación.

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por el Equipo de Vías Pecuarias, con el Informe del Jefe del Servicio Provincial de Zaragoza, con el de la Dirección General de los Servicios Jurídicos y con

el del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resuelto:

Primero.-Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Velilla de Ebro, en la que se integran las que seguidamente se relacionan: Vías pecuarias necesarias.

Número 1. *Cañada Real de la Zaida a Quinto de Ebro*.

Anchura legal: 75,22 metros.  
Anchura propuesta: 12,00 metros.  
Longitud aproximada: 2.600 metros.

Número 2. *Vereda de Valcenticera*.

Anchura legal: 20,89 metros.  
Anchura propuesta: 20,89 metros.  
Longitud aproximada: 10.250 metros.

Número 3. *Colada de la Barca*.

Anchura legal: 5-10 metros.  
Anchura propuesta: 6,00 metros.  
Longitud aproximada: 5.000 metros.

Segundo.-El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en la proposición de clasificación de fecha 26 de enero de 1987, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.-En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde. Asimismo, dada la importancia de los yacimientos arqueológicos, ruinas de la ciudad romana «Julia Lepida Celsa», podrá solicitarse en cualquier momento por el Patrimonio Histórico-Artístico la permuta, una vez clasificada la vía pecuaria «Colada de la Barca».

Cuarto.-Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.-Esta Resolución, aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 31 de julio de 1989.-El Consejero, José Urbietta Galé.

**22443** *ORDEN de 31 de julio de 1989, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Villafranca de Ebro (Zaragoza).*

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villafranca de Ebro (Zaragoza), en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, habiéndose presentado una observación por la Diputación Provincial durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron:

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 64/1984, de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón, asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de conservación de la naturaleza y demás disposiciones legales de general aplicación.

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por el Equipo de Vías Pecuarias, con el Informe del Jefe del Servicio Provincial de Zaragoza, con el de la Dirección General de los Servicios Jurídicos y con el del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resuelto:

Primero.-Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villafranca de Ebro, en la que se integran las que seguidamente se relacionan: Vías pecuarias necesarias.